

Expediente: **225/21**

Carátula: **LEILA CECILIA ARIAS Y OTROS C/ JUAN JOSE ORELLANA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **04/06/2025 - 04:25**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ORELLANA, JUAN ENRIQUE-DEMANDADO

20305983757 - ORELLANA, JUAN JOSE-DEMANDADO

20237531958 - JUAREZ, HECTOR ENRIQUE-ACTOR/A

20237531958 - ARIAS, LEILA CECILIA-ACTOR/A

20237531958 - ROBLES, RICARDO RAUL-ACTOR/A

20237531958 - JUAREZ, NOELIA DEL CARMEN-ACTOR/A

27144658545 - SEGUROS RIVADAVIA, -DEMANDADO

20237531958 - VILLAREAL, KAREN DAIANA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 225/21



H3080098684

AUTOS:VILLAREAL KAREN DAIANA Y OT. c/ ORELLANA JUAN JOSE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°225/21.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 03 días del mes de Junio de 2025 y siendo las hs. 11:47 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: **“VILLAREAL KAREN DAIANA Y OT. c/ ORELLANA JUAN JOSE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 225/21”**, comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: El Dr. Monasterio Nelson Alejandro como apoderado de la actora Sra. Arias Leila Cecilia (quien se encuentra presente); el Dr. Rouges Felipe como, apoderado del demandado Sr. Orellana Juan José (quien no encuentra presente) y la Dra. Faiad Silvia Adriana como apoderada de la citada en garantía "Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada", la Dra. Subelza Jimena de la Defensoría de Niñez y Adolescencia de este Centro Judicial en representación de los menores Arias Jesús Roberto - DNI 49.046.033 y Carrazano Leila Nahir - DNI 52.388.800, no se encuentra presente el Sr. Orellana Juan Enrique (rebelde en autos) ni letrado alguno que lo represente. Todos citados para la presente Audiencia.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 21/02/2025, el que fuera notificado a las partes en sus respectivos casillas digitales el 24/02/2025, venciendo el plazo para ofrecer las mismas con cargo extraordinario el 20/03/2025.

La parte actora presentó sus pruebas en fecha 10/03/25, el demandado en fecha 03/03/25 y la citada en garantía el 11/03/25.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I- Invitación a conciliar:

Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II- Hechos controvertidos: Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1)- Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción del siniestro ocurrido el día 18/10/2021.
- 2)- Existencia, procedencia y cuantía de los daños reclamados.
- 3)- La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados
- 4)- La legitimación pasiva de la compañía de seguros como consecuencia de la exclusión de cobertura planteada.
- 5)- Falta de legitimación activa de la Sra. Villareal Karen Daiana y falta de legitimación pasiva del Sr. Orellana Juan José.

III- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

- **A la prueba Instrumental - (C.P.A N°1)**: Admítase la prueba ofrecida en forma oportuna.

- **A la prueba Informativa - (C.P.A N°2)**: Admítase la prueba ofrecida en forma oportuna/ Admítase parcialmente la prueba ofrecida en forma oportuna.

-Se rechaza el ofrecimiento de prueba al Registro Nacional de la Prop. Automotor, atento a que no se encuentra negada la titularidad del vehículo marca FIAT – Modelo: Toro – Dominio: AD730AU.

- Se hace constar que la causa caratulada "ORELLANA JUAN JOSE S/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO VICT. ROBLES JESUS MARIA Y ARIAS MARCO LAUTARO" Expte: Legajo N M-004404/2021 que tramita Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento de Graves Delitos contra la integridad física de este Centro Judicial, la cual fue remitida por la mencionada oficina mediante oficio de fecha 26/11/24, y la misma fue puesta a conocimiento de las partes en el informe actuarial de fecha 27/11/24.

Se hace constar que el oficio será remitido por esta unidad judicial, atento que la oficiada cuenta con casillero digital.

Corrido el traslado de ley, las partes contrarias manifiestan que no hay oposición.

- **A la prueba Pericial Accidentológica - (C.P.A N°3)**: Al respecto de la presente prueba toma la palabra el Dr. Monasterio y manifiesta que desiste de la misma.

- **A la prueba Pericial Psicológica (C.P.A N° 4)**: Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Atento a las constancias de autos surge que la actora goza del beneficio para litigar sin gastos, por lo que se procederá a realizar la pericia con los profesionales del Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial.

En consecuencia: **Líbrese** oficio al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial a fin de que emita informe psicológico de la actora ARIAS LEILA CECILIA – D.N.I N°30.205.589, teniendo en cuenta los puntos de pericia propuestos por el oferente.

Infórmese al perito que resulte designado que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para el día **10/09/25 a hs. 10:30** por lo que el informe deberá ser presentado hasta el día 10/08/25 bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 137 del NCPCT.

Se dispone que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (Art. 394 NCPCT). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de aclaraciones y/o explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, la actora ARIAS LEILA CECILIA – D.N.I N°30.205.589 deberá comparecer al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial, **los días 5, y 6 de Junio a las 11 hs, y para el día 12 de Junio a las 12 hs**, quedando notificado de ello en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Gabinete Psicosocial se reservan la facultad de citarlo en más de una oportunidad.

Corrido el traslado de ley, la Dra. Faiad manifiesta que se opone al punto 4 del ofrecimiento de prueba de conformidad a los fundamentos que manifiesta en este acto y que quedan a disposición de la videograbación de la presente audiencia.

Se corre traslado al Dr. Monasterio quien responde en este acto quedando sus fundamentos plasmados en la videograbación.

La Sra. Jueza resuelve rechazar la oposición formulada y mantener el punto de pericia en cuestión por lo fundamentos que constan en la videograbación.

La Dra. Faiad expresa que hace reserva de su planteo para ser formulado por ante la Excm. Cámara en caso de corresponder.

- A la Prueba Testimonial (C.P.A N° 5): Toma la palabra el Dr. Monasterio y manifiesta que desiste del presente ofrecimiento.

- A la prueba de Declaración de Parte (C.P.A N°6): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia: Cítese al Sr. **ORELLANA JUAN JOSÉ** - D.N.I N.° 32.687.454, para absolver posiciones en la audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día **10/09/25 a hs. 10:30 bajo la modalidad PRESENCIAL.**

Se hace saber a las partes que, a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. ORELLANA JUAN JOSÉ deberá presentarse con su D.N.I **en la OGAM de este Centro Judicial de manera presencial (atento a lo manifestado por el Dr. Rougés), a fin de evitar el encuentro con la parte actora, desde allí en el momento preciso será acompañado a la sala de audiencias** donde absolverá posiciones el día y hora fijado. Se hace constar que la parte actora presentó pliego de posiciones.

En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Si bien el Sr. Orellana no se encuentra presente, por las particularidades del caso, se autoriza a que el mismo sea notificado a través de su apoderado quien se compromete a realizar tal notificación y a informar por escrito cuando la diligencia se encuentre cumplida.

Corrido el traslado de ley, las partes contrarias manifiestan que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por el demandado:

- **A la prueba Documental - (C.P.D N°1):** Admítase la prueba ofrecida en forma oportuna.

3)- A las pruebas ofrecidas por la citada en garantía:

- **A la prueba Documental - (C.P.C N°1):** Admítase la prueba ofrecida en forma oportuna.

- **A la prueba Pericial Contable - (C.P.C N°2):** No ha lugar a la prueba ofrecida. Atento que el límite de cobertura y exclusión de cobertura se encuentra plasmado en la póliza presentada por la misma en fecha 27/12/24, cuya autenticidad no fue cuestionada por las partes actora y demanda, considero que la prueba ofrecida es sobre abundante, consecuentemente, por razones de economía procesal, corresponde su rechazo.

Corrido el traslado a la parte oferente quien manifiesta que entiende que la misma es sobre abundante por lo que no formulará oposición.

- **A la prueba Informativa - (C.P.C N°3):** No ha lugar a la prueba ofrecida. Atento que la carta a documento de fecha 05/07/23 no se encuentra cuestionada por las partes actora y demanda.

Corrido el traslado a la parte oferente manifiesta que no formulará oposición.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día 10/09/25 a hs. 10:30, bajo modalidad presencial, la Audiencia de Vista de Causa.

V- Alegatos: Se informa a las partes que por aplicación del art. 458 del CPCCT, concluida la producción de las pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberá ser rendidos en forma oral; primero al actor luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI- Notificación. En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y **de la fecha de la Audiencia de Vista de Causa prevista para el día 10/09/25 a hs. 10:30.**

Antes de finalizar toma la palabra el Dr. Monasterio y expresa que el respecto del adolescente Arias Jesús Roberto ya ha alcanzado la mayoría de edad lo que expresará por escrito adjuntando la documentación respaldatoria.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 03 de Junio de 2025.

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.